



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10ª No. 14-33 P-12°

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

CUADERNO PRINCIPAL (No. 1)

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

ADALBERTO ANTONIO PALACIOS CONTRERAS Y
ASM INVESTMENT GROUP S.A.S.

Demandado(s):

JESÚS GUERRERO HERNÁNDEZ Y SERVI RED S.A.S.

Radicado No.

11001310302520200021100

Fwd: PROCESO DECLARATIVO - VERBAL RAD. 2020-211

ALEJANDRO GARZON <abogadogarzon@hotmail.com>

Lun 1/02/2021 12:12 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (30 KB)

RECURSO REPOSICION DECISION JUZGADO 25 CIRCUITO-CONTRATO TRANSACCION F.pdf;

Señor:

**JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D**

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Proceso: DECLARATIVO - VERBAL

De: Adalberto Antonio Palacios Contreras y ASM INVESTMENT GROUP S.A.S.

Vs. JESUS GUERRERO HERNANDEZ y SERVI RED S.A.S.

RAD. No. 110013103025202000211 00

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, y estando dentro de la oportunidad legal, en forma respetuosa interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y subsidiario de **APELACIÓN** contra el auto de fecha 28 de enero de 2021, mediante el cual ordenó a las partes ajustar el contrato de transacción aportado al proceso.

Señor:

**JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D**

Ref: Proceso: DECLARATIVO - VERBAL

De: Adalberto Antonio Palacios Contreras y ASM INVESTMENT GROUP S.A.S.

Vs. JESUS GUERRERO HERNANDEZ y SERVI RED S.A.S.

RAD. No. 110013103025202000211 00

ALEJANDRO GARZÓN MARÍN, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número: 11.439.528 Facatativá y Tarjeta Profesional de abogado No. 136.082 C.S. de la J.; en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, y estando dentro de la oportunidad legal, en forma respetuosa interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y subsidiario de **APELACIÓN** contra el auto de fecha 28 de enero de 2021, mediante el cual ordenó a las partes ajustar el contrato de transacción aportado al proceso.

SUSTENTACIÓN RECURSO

1. Se ordena que los suscriptores del contrato de transacción ajusten la cláusula octava del mismo, al no resultar de procedimiento la terminación del proceso, quedando las medidas cautelares vigentes, máxime que en este asunto aún no se ha decretado ninguna.
2. Como primera medida debo manifestar al señor juez, que el acuerdo o solicitud al juzgado contenida en la cláusula SEPTIMA y OCTAVA del contrato, se realizó con el ánimo de garantizar la efectividad del cumplimiento del contrato de transacción; sin embargo como usted bien lo indica en el proceso no se decretaron tales medidas, por lo que bien puede señalarse como un *lapsus de los contratantes* que no afectaría lo sustancial del contrato, sino algo formal de procedimiento ajeno o extraño a la real voluntad contractual, y lógico pensar inexistente en el mundo jurídico; es decir, en pura realidad al no existir decreto de medidas cautelares, loable pensar que la terminación del proceso se puede dar sin que esté atado el proceso a unas medidas cautelares que no existen, como se dice en el argot popular ni quita ni pone.
3. De otra parte, en la actualidad se produce una imposibilidad jurídica para el contratante demandante, por cuanto, a estas alturas la parte incumplida en el contrato no va ajustar el contrato, y se va a valer de un error supino para que el contrato no se ajuste en los términos requeridos por el juzgado, y así no pueda demandarse ejecutivamente como ya se está planteando ante su despacho.
4. Tenga en cuenta señor juez, y con el respeto a su señoría que el proceso duró al despacho casi cinco meses sin pronunciamiento alguno, lo que imposibilita cumplir con su orden, pues el otro contratante no va a querer que lo demanden por su incumplimiento y se va a valer de tal tardanza.

5. Ruego al señor Juez, revocar el auto recurrido, para en su lugar, APROBAR el contrato de transacción realizado entre las partes; y, como consecuencia, TERMINAR el proceso, por transacción, y proceda sin tardanza a LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, como se está solicitando al despacho en otro memorial; se itera señor juez, es un error procedimental que no afecta lo sustancial del contrato de transacción, máxime cuando no existe decreto de medidas cautelares en el proceso.

Cordialmente,



ALEJANDRO GARZÓN MARÍN

Ø.C. No. 11.439.528 Facatativá (Cund.)

T.P. No. 136.082 C.S. de la J.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 21 de abril de 2021

TRASLADO No. 008/T-008

PROCESO No. 11001310302520200021100

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 22 de abril de 2021

Vence: 26 de abril de 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria